

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3245 *ORDEN de 18 de enero de 1990 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 317.251, interpuesto por don Fernando Mariño Morilla, doña Margarita Gil Mataix y don José Fernández Riqueni.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 317.251, seguido a instancia de don Fernando Mariño Morilla, doña Margarita Gil Mataix, jubilados, y don José Fernández Riqueni, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Registro Civil de Sevilla, que han actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acta de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 50.866, 43.429 y 43.429 pesetas, respectivamente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional con fecha 2 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Mariño Morilla, doña Margarita Gil Mataix y don José Fernández Riqueni, contra la Administración General del Estado, por los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a los recurrentes la cantidad de 50.866, 43.429 y 43.429 pesetas, respectivamente, que indebidamente les fue retenida; desestimando el resto de las pretensiones interesadas, todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

3246 *ORDEN 413/38064/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Antelo Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Aurelio Antelo Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1987, sobre

suspensión de empleo, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta en el recurso contencioso-administrativo número 2-2/1989, por la Procuradora doña María José Millán Valero, en representación de don Aurelio Antelo Alvarez, Teniente Coronel de la Guardia Civil contra la resolución del Ministro de Defensa de 3 de diciembre de 1987, por la que se le sancionaba con cuatro meses y un día de suspensión de empleo, cuya resolución confirmamos condenando a la parte demandante a estar y pasar por este pronunciamiento con las consecuencias inherentes al mismo; sin hacer expresa condena en costas de este recurso.»

Publíquese esta sentencia en la «Colección Legislativa» y devuélvase el expediente disciplinario en su día remitido.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3247 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tecnicalder, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tecnicalder, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58602442, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.431 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3248 *ORDEN de 23 de enero de 1990 por la que se publica la lista de material de defensa y nuclear sometido a control, en cuanto a la importación; la relación de material de defensa y la relación de productos y tecnologías de doble uso sometidos a control, en cuanto a la exportación, de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso, aprobadas por los acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 23 de junio de 1989 y 29 de diciembre de 1989, respectivamente.*

El Real Decreto 480/1988, de 25 de marzo, por el que se determinan las atribuciones, cometidos y funcionamiento de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso, establece en su disposición final primera que, en lo que se refiere a las relaciones citadas en el artículo primero, las disposiciones de desarrollo deberán ser aprobadas por el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de los titulares de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de junio de 1989, acordó aprobar la lista de material de defensa y nuclear sometido a control, en cuanto a la importación, y la relación de material de defensa sometido a control, en cuanto a la exportación, de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso.

Por otro lado, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1989, acordó aprobar la relación de productos y tecnologías de doble uso sometidos a control de la Junta Interministerial, en cuanto a la exportación, así como autorizar al Ministro de Economía y Hacienda a dar publicidad conjuntamente a las relaciones y lista antes mencionadas, previendo que tendrán efectividad a los noventa días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Mediante la presente Orden se procede a dar publicidad a:

Primero.-La lista de material de defensa y nuclear (anexo I) sometido a control de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso, en cuanto a la importación.

Segundo.-La relación de material de defensa (anexo II) y la relación de productos y tecnologías de doble uso (anexo III) sometidos a control de la Junta Interministerial antes mencionada, en cuanto a la exportación.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que determinará la entrada en vigor de la totalidad del Real Decreto 480/1988, según establece la disposición final segunda.

Madrid, 23 de enero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario general de Comercio e Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO I

LISTA DE MATERIAL DE DEFENSA Y NUCLEAR SOMETIDA A CONTROL DE LA JUNTA INTERMINISTERIAL REGULADORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE MATERIAL DE DEFENSA Y PRODUCTOS Y TECNOLOGIAS DE DOBLE USO EN CUANTO A LA IMPORTACION

CNC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
Parte 1	
*x 2812.10.10.0	SOLO OXICLORURO DE FOSFORO (OXITRICLORURO DE FOSFORO) Y TRICLORURO DE FOSFORO.
*x 2812.10.90.1	SOLO CLORURO DE TIONILO
*x 2825.10.00.1	SOLO HIDRAZINA DE UNA CONCENTRACION DEL 70% O SUPERIOR.
*x 2825.10.00.2	SOLO NITRATO DE HIDRAZINA Y PERCLORATO DE HIDRAZINA.
*x 2826.19.00.0	SOLO FLUORURO DE POTASIO
*x 2847.00.00.0	SOLO PEROXIDO DE HIDROGENO CON UNA CONCENTRACION IGUAL/SUPERIOR AL 65%
*x 2850.00.50.0	SOLO AIDURO DE PLOMO (NITRURO DE PLOMO).
*x 2901.20.10.1	SOLO 2,4,6-TRISUBSTITUENOS.
*x 2905.50.10.0	SOLO 2-CLOROETANOL
*x 2920.90.90.1	SOLO NITRITO DE ETILO, NITRATO DE ETILO, TETRA-NITRATO DE PENTAERITRITOL [PENTRITA], HEXANITRATO DE L-NAMITOL [NITROMANITOL], DINITRATO DE ETIL EMELICOL, DINITRATO DE DIETILEMELICOL Y TRINITRATO DE GLICEROL [NITROGLICERINA], TRINITRATO DE TRIMETILOLETANO [TRINITRATO DE METRIOL Y TRINITRATO DE BUTANOTRIOL], DINITRATO DE TRIETILEMELICOL.
*x 2920.90.90.3	SOLO FOSFITO DE DIMETILO Y FOSFITO DE TRIMETILO
*x 2921.11.11.0	SOLO DIMETILANINA EN SOLUCION ACUOSA.
*x 2921.11.19.0	SOLO DIMETILANINA.
*x 2921.11.90.0	SOLO CLORHIDRATO DE DIMETILANINA
*x 2921.51.10.0	SOLO 2,4-DIAMINO-1,3,5-TRINITROBENCENO.
*x 2925.20.10	SOLO NITRATO DE GUANIDINA
*x 2925.20.90	SOLO NITRATO DE TRIAMINOGUANIDINA
*x 2928.00.00.9	SOLO N,N-DIMETILHIDRAZINA [DIMETILHIDRAZINA ASIMETRICA], METILHIDRAZINA [MONOMETILHIDRAZINA], N,N'-DIMETILHIDRAZINA [DIMETILHIDRAZINA SIMETRICA]
*x 2929.10.00.9	SOLO ISOCIANATO DE MERCURIO, 3-NITRATO-3-NITRO-1,5-PENTANO-DISOCIANATO
*x 2930.90.90.9	SOLO 2,2-TIOBISTANOL [TIOBISGLICOL]
*x 2931.00.00.5	SOLO METILFOSFONATO DE DIMETILO
*x 2931.00.00.9	SOLO DIFLUORURO DE METIL FOSFONILO; DICLORURO DE METIL FOSFONILO.
*x 2933.69.10.2	SOLO [CICLOTETRAMETILENITRITRAMINA, HEXOGENO] PERNIDRO-1,3,5-TRINITRO-1,1,3-TRIAZINA.
*x 2933.90.90.9	SOLO [CICLOTETRAMETILENITRITRAMINA, OCTOGENO] PERNIDRO-1,3,5,7-TETRAMITRO-1,3,5,7-TETRAAZINA.
36.01	EXCEPTO LA POLVORA NEGRA.
*x 3912.20.19	SOLO NITRATO DE CELULOSA (NITROCELULOSA), CONTENIENDO MAS DEL 12,2% DE NITROGENO.
87.10	CARROS Y AUTOMOVILES REINFORZADOS DE COMBATE, INCLUIDO ARMADOS; PARTES
88.01	CLOROS Y DIRIGIBLES; PLANADORES, ETC.
8802.11.90.0	HELICOPTEROS MILITARES
8802.12.90.0	HELICOPTEROS MILITARES
8802.20.90.0	AVIONES Y DEMAS VEHICULOS AEROS MILITARES
8802.30.90.0	AVIONES Y DEMAS VEHICULOS AEROS MILITARES
8802.40.90.0	AVIONES Y DEMAS VEHICULOS AEROS MILITARES
*x 8802.50.00.0	SOLO LOS SATELITES MILITARES
8803.10.90.5	PARTES DE LAS PARTIDAS 88.02 Y 88.01
8803.10.90.9	PARTES DE LAS PARTIDAS 88.02 Y 88.01
8803.20.90.0	PARTES DE LAS PARTIDAS 88.02 Y 88.01
8803.30.90.0	PARTES DE LAS PARTIDAS 88.02 Y 88.01
8803.90.10.0	PARTES DE LAS PARTIDAS 88.02 Y 88.01
8803.90.99	PARTES DE LAS PARTIDAS 88.02 Y 88.01
88.04	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS PARACAIDAS DIRIGIBLES Y LOS GIRATORIOS; PARTES Y ACCESORIOS.
88.05	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; SIMULADORES DE VUELO; PARTES.
8906.00.10.0	BARCOS DE GUERRA
*x 9013.10	SOLO MIRAS TELESCOPICAS PARA ARMAS
93.01	ARMAS DE GUERRA.
*x 93.05	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04 EXCLUIDOS LOS DE MATERIALES TEXTILES.
93.06	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES.
Parte 2	
2844.10.00	URANIO EN GRANOS ESFERICOS ATONIZADOS, ESFEROIDALES, COPOS O PULVERIZADO, CUYA REPARTICION PARTICULAR SEA INFERIOR A 500 MICRAS CON UN CONTENIDO EN URANIO IGUAL O SUPERIOR AL 97%.
2844.20	URANIO ENRIQUECIDO EN U235; PLUTONIO; COMPUESTOS, ALEACIONES Y MEZCLAS.
28.45.10.00.0	AGUA PESADA (OXIDO DE DEUTERIO).
28.45.90.10.0	DEUTERIO Y COMPUESTOS DE DEUTERIO; HIDROGENO Y SUS COMPUESTOS, ENRIQUECIDOS EN DEUTERIO; MEZCLAS Y DISOLUCIONES QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.
28.46	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE LOS METALES DE LAS TIPOLOGIAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS MET.

ANEXO II

RELACION DE MATERIAL DE DEFENSA SOMETIDO A CONTROL DE LA JUNTA INTERMINISTERIAL REGULADORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE MATERIAL DE DEFENSA Y TECNOLOGIAS DE DOBLE USO, EN CUANTO A LA EXPORTACION

articulo RMD	DESCRIPCION
1	ARMAS PORTATILES Y ARMAS AUTOMATICAS, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION:
(a)	Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras y ametralladoras con exclusión de las armas portátiles anteriores a 1890 y sus reproducciones.
(b)	Armas de cañón de ánima lisa especialmente concebidas para uso militar.
(c)	Componentes especialmente concebidos para estas armas, por ejemplo: cañones, tambores y culatas.
NOTA TECNICA.-	
Las armas con cañón de ánima lisa especialmente concebidas para uso militar, especificadas en el apartado (b), arriba indicado son las que:	
(a) Soportan ensayos de pruebas a presiones superiores a 1 300 bar (19 117 psi) y	
(b) Funcionan normalmente y de forma segura a presiones superiores a 1 000 bar (14 706 psi) y	
(c) Son capaces de admitir municiones de longitud superior a 76.2 mm. (es decir, cartuchos comerciales magnum del calibre 12 para fusil de caza).	
NOTA DE TRAMITACION ADMINISTRATIVA SIMPLIFICADA.	
Ampara las siguientes armas pertenecientes a este artículo y los componentes especialmente concebidos para ellas, siempre que no sean totalmente automáticos:	